



Asamblea General

Distr. general
23 de abril de 2021
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión	2
Argelia	2
Argentina	2
Hungría	2
Jordania	3
Marruecos	3
Nicaragua	4
Pakistán	4



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

Argelia

[Original: francés]
[22 de febrero de 2021]

Este asunto figura en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos desde hace muchos años, por la conveniencia de definir los límites entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

Como este concepto de definición y delimitación no está reconocido en el derecho, es necesario fijar normas específicas relativas a la realización de actividades espaciales de conformidad con los principios fundamentales del derecho del espacio.

En realidad, no se trata de regular la zona en la que se utilizan objetos espaciales, sino las actividades espaciales entre los Estados.

A nuestro juicio, una cooperación concreta entre los Estados que tenga en cuenta las disposiciones de los tratados en vigor y las consideraciones científicas es el medio más tangible y justo de utilizar y explorar el espacio ultraterrestre.

Argentina

[Original: español]
[1 de marzo de 2021]

El desarrollo de las actividades ha sido normal a pesar de la falta de una definición acerca de la delimitación de la región involucrada. No hay propuestas o casos específicos concretos, sin perjuicio de señalar la importancia de la seguridad de las operaciones espaciales y las responsabilidades por daños que podrían afectar a los Estados, vinculadas a la actividad espacial en contraposición a la aeronáutica.

Se estima conducente una solución convencional para esta problemática.

Hungría

[Original: inglés]
[2 de marzo de 2021]

La delimitación del espacio ultraterrestre y del espacio aéreo nacional es necesaria porque, por ejemplo, el marco jurídico de los vuelos suborbitales es incierto. Un entorno jurídico predecible es condición previa para que exista un mercado espacial próspero. Además, es de suma importancia que los objetos lanzados y concebidos para volver a entrar en un espacio aéreo congestionado (sea cual fuere su finalidad y ya se trate de misiones suborbitales u orbitales) se desplacen por un entorno seguro y estén sujetos a una normativa lo más uniforme y eficaz que sea posible.

A nuestro juicio, estos son los objetivos que deben tenerse en cuenta cuando los Estados examinan la necesidad de delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y la definición de los vuelos suborbitales. Desde esta perspectiva, es preciso separar con exactitud el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo.

En los últimos decenios se han afianzado dos teorías en el ámbito de las ciencias jurídicas: el enfoque espacialista y el enfoque funcionalista. Aunque ambas teorías, y sus teorías subalternas, plantean más cuestiones, consideramos que el enfoque espacialista no permite cumplir los objetivos señalados, porque si bien posibilita una demarcación clara, todavía puede crear una situación en que una misión quede sujeta a dos regímenes jurídicos (por ejemplo, los vuelos suborbitales). Sin embargo, conviene señalar que ese enfoque fomenta el turismo espacial, porque para los turistas espaciales es importante desde el punto de vista comercial poder “viajar por el espacio”

oficialmente. Si se aceptara dicho enfoque, proponemos que se distinga con claridad entre los astronautas, que son “enviados de la humanidad” (como señala el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes), y los turistas espaciales que viajen como pasajeros de vuelos suborbitales.

En contraposición al enfoque espacialista, el llamado enfoque funcionalista se centra en el propósito o la naturaleza de la actividad, y no en la distancia desde la Tierra. A nuestro juicio, y en particular por lo que atañe a los vuelos suborbitales, este enfoque es más útil para cumplir los objetivos señalados, porque prevé la aplicación de un solo régimen jurídico. La deficiencia de ese modelo es que no establece ningún criterio claro e inequívoco para la delimitación. Una forma de subsanarla sería utilizar la velocidad del objeto como criterio de delimitación entre las actividades aéreas y las espaciales. Podría concebirse un modelo conforme al cual se considerara que una actividad es espacial si el objeto alcanza (o procura alcanzar) la velocidad orbital, y por ello orbita alrededor de la Tierra (al menos una vez). Conforme a este enfoque, los vuelos suborbitales no se considerarían actividades espaciales y se aplicaría el derecho aéreo internacional. La ventaja —más allá del hecho de que se aplicaría un solo régimen jurídico— es que el derecho aéreo, por lo menos en la actualidad, ofrece muchas más garantías en materia de seguridad.

A modo de conclusión, no creemos que se deba separar el espacio aéreo del espacio ultraterrestre, y que más bien se debe distinguir entre las actividades sujetas al derecho aéreo y las sujetas al derecho espacial. La delimitación debe basarse en un criterio objetivo y constante en toda circunstancia. El objetivo es doble: estimular el mercado de las actividades espaciales comerciales, y al mismo tiempo crear condiciones de máxima seguridad y sujetas a reglamentación exhaustiva.

Jordania

[Original: árabe]
[1 de abril de 2021]

En su 58º período de sesiones la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinó el tema del programa relativo a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre crea incertidumbre jurídica respecto de la aplicabilidad del derecho del espacio y del derecho aéreo. Deben aclararse las cuestiones concernientes a la soberanía nacional y el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre a fin de reducir la posibilidad de que se planteen controversias entre los Estados.

Marruecos

[Original: francés]
[9 de marzo de 2021]

La necesidad de definir y delimitar el espacio exterior podría justificarse por las siguientes consideraciones:

- Debe evitarse utilizar el espacio ultraterrestre sin una reglamentación adecuada
- Se deben aumentar la seguridad y la sostenibilidad de las actividades en el espacio ultraterrestre
- La ausencia de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre puede crear problemas jurídicos en caso de incumplimiento de las obligaciones relativas a la responsabilidad y la soberanía de los Estados que se establecen en los cinco tratados que reglamentan las actividades espaciales

Sin embargo, la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre no deberían conllevar la revisión ni la modificación de esos tratados, sino más bien posibilitar que se mejorara y ampliara su aplicación.

Nicaragua

[Original: español]
[8 de marzo de 2021]

A efectos de competencia regulatoria, para Nicaragua es necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre principalmente por la implementación de nuevas tecnologías, investigaciones científicas y otras aplicaciones (servicios), bajo el principio que el espacio ultraterrestre es de interés común de toda la humanidad y por la necesidad de su regulación por los Estados para su adecuada exploración y utilización con fines pacíficos.

Pakistán

[Original: inglés]
[2 de marzo de 2021]

Los avances científicos y tecnológicos, la comercialización del espacio ultraterrestre, la participación del sector privado, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre en general han hecho necesario examinar el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. La ausencia de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre ha creado incertidumbre jurídica respecto de la aplicabilidad del derecho espacial y el derecho aéreo. Deben aclararse las cuestiones concernientes a la soberanía nacional y el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, a fin de reducir la posibilidad de que se planteen controversias entre los Estados. Un acuerdo sobre una definición clara del límite entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo permitiría a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos centrarse en preparar y mejorar instrumentos jurídicos aplicables a las actividades que no se limitaran a un solo ámbito del espacio, y crearía la certidumbre jurídica necesaria para dar a los operadores comerciales la confianza que requieren para realizar sus actividades. Las actividades espaciales no se realizan exclusivamente en el espacio ultraterrestre. Para que los objetos espaciales alcancen una órbita y se retiren de ella, deben sobrevolar el espacio aéreo nacional y ocasionalmente el espacio aéreo extranjero, lo que plantea cuestiones jurídicas y políticas delicadas. El derecho aéreo y el derecho del espacio conciben la soberanía territorial de los Estados de manera diferente. Con arreglo al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, todo Estado tiene jurisdicción plena y exclusiva en su respectivo espacio aéreo. En cambio, en el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, de 1967, se establece que el espacio ultraterrestre no puede ser objeto de apropiación nacional de ninguna índole. El Pakistán es partidario de que el espacio ultraterrestre se utilice con fines pacíficos, pero no a costa de arriesgar, afectar o violar la soberanía de otros países. Por ello, señala la necesidad de definir los límites del espacio ultraterrestre.